CONTRATO Nº 08/2014
"ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS"

En Ciudad del Este, República del Paraguay, a los catorce días del mes de enero del año dos mil catorce, la Municipalidad de Ciudad del Este, con domicilio en la Avenida Pioneros del Este y Avenida Alejo García, representada por la Intendente Municipal **Lic. SANDRA Mc. LEOD DE ZACARIAS** y por el Secretario General **Abog. OSCAR W. OCAMPOS C.** en adelante La Municipalidad; la empresa **"COMERCIAL MARCO."** con domicilio en el Mercado de Abasto Casilla N° 654 de Ciudad del Este, debidamente representado en este acto por el **Sr. Marco Manuel Ortiz Rodríguez,** con Cédula de Identidad N° 3.847.134, en adelante EL PROVEEDOR. El Proveedor tiene el Registro Único de Contribuyentes N° 3847134-5, y por intermedio de sus representantes convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.

El financiamiento de los servicios derivados del presente contrato será cubierto con fondos presupuestarios provenientes Objeto de Gastos No. **310 "PRODUCTOS ALIMENTICIOS"**, conforme al Presupuesto Municipal para el Ejercicio del Año 2014 aprobado por Ordenanza Municipal.

El presente Contrato se efectúa dentro del marco de la Licitación Publica Nacional N° 02/14 "Adquisición de Productos Alimenticios", convocada por Resolución N° 4932 y 5032/IM de fecha 26/11/13 y 12/12/13 y adjudicada a través de la Resolución N° 5150/IM de fecha 14/01/14.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID 266157.

CLAUSULA PRIMERA
OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las partes contratantes y a cuyo fiel cumplimiento se obligan dirigido a la provisión de Productos Alimenticios para la Municipalidad por parte del Proveedor.-

CLAUSULA SEGUNDA
DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Son documentos que integran el presente Contrato:

1. El Texto del presente Contrato.
2. Todos los documentos presentados por el oferente.
3. El Pliego de Bases y Condiciones y la Especificaciones técnicas proveídos por la Municipalidad de Ciudad del Este para la contratación directa ut supra citado.
4. Acta labrada en oportunidad de la apertura de sobres de ofertas
5. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

Los documentos del Contrato tienen como fin especifico señalar a las partes contratantes las modalidades de ejecución en la provisión de los bienes y/o servicios adquiridos y estas se obligan a respetarlas.

CLAUSULA TERCERA
EXTENSIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

El Proveedor se compromete a suministrar los bienes y/o servicios adjudicados de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo. Conforme a dichos documentos, los bienes y/o servicios comprenden los elementos ofertados, que deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente contrato y demás documentos del mismo, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la Municipalidad.

CLAUSULA CUARTA
ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

El Proveedor se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la Municipalidad, a entregar, a satisfacción de la Municipalidad, la primera partida de los bienes y/o servicios adquiridos dentro de los 5 (cinco) días calendario contados a partir de la entrega de la Orden de Compra y/o Servicios y así sucesivamente, conforme fuera establecido al respecto en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de este contrato. La recepción se hará por medio de la División de Desarrollo Social con previa verificación por parte de la División de Adquisiciones y Suministro.

.

CLAUSULA QUINTA
VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es hasta el 31 de diciembre del 2014, conforme al Pliego de Bases y Condiciones.

Comercial Marco
Mercado de Abasto - C.D.E.-Py.

Intendencia

CLAUSULA SEXTA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGOS

En razón que el presente contrato se suscribe bajo la modalidad del Contrato Único, conforme disposiciones de la Ley No. 2051/03, se conviene en establecer que el monto de este contrato, conforme al Pliego de Bases y Condiciones y basándose en las cantidades y precios que figuran en la Oferta del Proveedor, asciende a la suma total de **Gs. 1.385.057.630 (Guaraníes Mil trescientos ochenta y cinco millones cincuenta y siete mil seiscientos treinta),** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA). Conforme al siguiente detalle:

ITEMS	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	Cantidad	Precio Unitario	Total
	SECTOR PRODUCCION DE EXTRACTO DE LECHE DE SOJA			
1	Soja de Primera Estacionada, kilos	8.000	2.900	23.200.000
2	Azúcar blanca, kilos - en bolsas de 50 kg	55.000	5.980	328.900.000
3	Sal fina iodada, kilos	6.000	3.450	20.700.000
4	Esencia de frutilla, envase de 1 litro	100	164.700	16.470.000
5	Esencia de chocolate, envase de 1 litro	100	144.900	14.490.000
6	Esencia de coco, envase de 1 litro	100	19.500	1.950.000
7	Colorante para leche de soja, color rojo, litros	100	19.900	1.990.000
				407.700.000
	SECTOR PRODUCCION DE PANIFICADOS			
8	Harina de trigo tipo 000, kg. - en bolsas de 50 kg	135.000	3.490	471.150.000
9	Levadura fresca, kg.	4.000	9.900	39.600.000
10	Manteca vegetal, kg.	4.000	11.800	47.200.000
11	Mejorador Unificado, kg	1.000	8.590	8.590.000
12	Esencia de anís, litros	30	19.700	591.000
13	Esencia de panetones, litros	30	19.700	591.000
14	Esencia de limón, litros	30	19.700	591.000
	TOTAL SECTOR PRODUCCION DE PANIFICADOS			**568.313.000**
15	Arroz, kilos	1.000	4.900	4.900.000
16	Locrillo, kilos	1.000	6.900	6.900.000
17	Fideos surtidos, kilos	1.000	6.900	6.900.000
18	Poroto rojo, kilos	570	9.950	5.671.500
19	Almidón, kilos de 25	750	4.900	3.675.000
20	Yerba, kilo	500	12.980	6.490.000
21	Aceite comestible, litros	500	8.400	4.200.000
22	Cebolla blanca, kilos	500	4.560	2.280.000
23	Queso Paraguay, kilos	500	24.900	12.450.000
24	Zanahoria, kilos	600	4.450	2.670.000
25	Ajo, kilos	280	19.900	5.572.000
26	Naranja, kilos	3.000	4.400	13.200.000
27	Tomate, kilos	1.000	6.950	6.950.000
28	Locote, kilos	500	7.400	3.700.000
29	Papa blanca, kilos	500	6.980	3.490.000
30	Zapallo, kilos	400	5.980	2.392.000
31	Huevo de gallina, docena	360	16.400	5.904.000
32	Yogurt de 140 gr, Unidades	8.000	1.990	15.920.000
33	Manzanas, Unidades	8.000	1.990	15.920.000

Comercial Marco
Mercado de Abasto - C.D.E.-Py.

34	Banana, kilogramos	1.000	2.900	2.900.000
35	Manteca para untar, envase de 1kilo	300	11.900	3.570.000
36	Dulce de guayaba, envase de 1 kilo	300	12.980	3.894.000
37	Harina de maíz, kilos	700	6.980	4.886.000
38	Leche entera en cartón, envase de 1 litro	700	4.800	3.360.000
39	Carnaza de primera, kilos	700	33.800	23.660.000
40	Carne molida de primera, kilos	700	33.800	23.660.000
41	Muslo de pollo, kilos	700	13.400	9.380.000
42	Puchero de primera, kilos	700	18.990	13.293.000
	TOTAL GUARDERIAS MUNICIPALES			**217.787.500**

43	Almidón, kg. De 25	1.250	4.900	6.125.000
44	Harina de maíz, kilos	500	6.900	3.450.000
45	Huevo de gallina, planchas	500	16.400	8.200.000
46	Grasa de Cerdo, kilos	300	9.900	2.970.000
47	Leche en polvo, unidad	100	34.900	3.490.000
48	Queso Paraguay, kilos	300	24.980	7.494.000
49	Anís, kilos	50	54.980	2.749.000
	TOTAL PARA ELABORACION DE CHIPAS			**34.478.000**

50	Coco rayado, kilos	60	29.980	1.798.800
51	Azúcar impalpable, kilos	300	11.490	3.447.000
52	Cacao, kilos	60	54.980	3.298.800
53	Dulce de leche	240	19.890	4.773.600
54	Crema Chantilli, kilos	180	45.600	8.208.000
55	Crema pastelera, kilos	180	34.900	6.282.000
56	Emulsionante, kilos	27	21.500	580.500
57	Vainilla Copalza, kilos	30	19.900	597.000
58	Chocolate cobertura blanco, kilos	60	35.980	2.158.800
59	Cereza Verde, kilos	18	57.900	1.042.200
60	Cereza Rojo, kilos	18	57.900	1.042.200
61	Dulce de Guayaba, kilos	120	12.800	1.536.000
62	Uva pasa, kilos	45	17.950	807.750
63	Crema de leche, unidades	150	8.900	1.335.000
64	Leche Condensada, cajas	300	4.980	1.494.000
65	Dulce de durazno, cajas	360	8.120	2.923.200
66	Piña en lata, cajas	720	10.800	7.776.000
67	Maicena, unidades de 1 kilo	60	17.900	1.074.000
68	Fruta abrillantada. Kilos	45	24.900	1.120.500
69	Polvo de Hornear	15	44.800	672.000
70	Gelatina sin saborm kilos	9	44.800	403.200
71	Chocolate cobertura negro, kilos	60	44.900	2.694.000
72	Pierna de cerdo (entero), kilos	21	21.960	461.160
73	Carnaza de 2da. Kilos	210	27.800	5.838.000
74	Carnaza de 1ra. Kilos	300	33.900	10.170.000
75	Lomo, kilos	120	31.900	3.828.000
76	Lomito entero, Unidades	60	37.800	2.268.000
77	Muslo, kilos	450	13.490	6.070.500
78	Pechuga, kilos	450	14.990	6.745.500
79	Lengua, Unidades	45	24.980	1.124.100
80	Matambre, Unidades	45	27.800	1.251.000

Comercial Marco
Mercado de Abasto - C.D.E.-Py.

Pioneros del Este y Eusebio Ayala		Ciudad del Este – Paraguay		
81	Pollo entero, kilos	300	12.490	3.747.000
82	Aceite, cajas	1.080	11.220	12.117.600
83	Harina tipo 0000, kilos	450	4.980	2.241.000
84	Azucar, kilos	450	5.980	2.691.000
85	Choclo	576	3.720	2.142.720
86	Arveja, kilos	24	86.900	2.085.600
87	Manteca, kilos	150	11.980	1.797.000
88	Leche Nido, latas	90	34.950	3.145.500
89	Leche en carton, cajas	120	57.600	6.912.000
90	Queso Paraguay, kilos	100	24.980	2.498.000
91	Queso p/ sandwich, kilos	45	34.900	1.570.500
92	Jamon especial, kilos	45	29.980	1.349.100
93	Huevo, planchas	446	16.400	7.314.400
94	purè de tomate, kilos	60	12.980	778.800
95	Nuez Moscada, kilos	3	44.980	134.940
96	Arroz, kilos	60	4.900	294.000
97	Fideos Variados, kilos	45	6.980	314.100
98	Sabora, Litros	15	24.900	373.500
99	Ketchup sin picane, Litros	15	24.900	373.500
100	Ketchup picante, litros	15	26.800	402.000
101	Salsa de soja, litros	15	9.990	149.850
102	Sal fina., Kilos	45	3.490	157.050
103	Comino, kilos	6	54.980	329.880
104	Pimienta, kilos	6	64.900	389.400
105	Extracto de Tomate, kilos	60	12.900	774.000
106	Azafran, kilos	3	57.980	173.940
107	Aceite de Oliva, Litros	6	27.990	167.940
108	Mayonesa, kilos	90	13.900	1.251.000
109	Aceituna, kilos	10	18.800	188.000
110	Harina Blanca Flor, Fardo	1.500	2.980	4.470.000
111	Tomate Liza, Kilos	100	6.980	698.000
112	Cebolla, Kilos	100	4.490	449.000
113	Zanahoria, kilos	100	4.490	449.000
114	Locote, Kilos	100	7.490	749.000
115	Papa, kilos	100	6.900	690.000
116	Zapallo, kilos	100	5.900	590.000
				156.779.130

	TOTAL	**1.385.057.630**

Los pagos serán efectuados posteriormente a la recepción de los bienes licitados, previa presentación de la Factura y solicitud de pago por Mesa de Entrada de la Municipalidad. Los pagos, sin excepción alguna, serán realizados en guaraníes.

CLAUSULA SEPTIMA
COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del Proveedor en la ejecución de este contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del Proveedor, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario, conforme a lo previsto en este contrato.

CLAUSULA OCTAVA
REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados y adjudicados estarán sujetos a reajuste de precios cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP), en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.

Comercial Marco
Mercado de Abasto - C.D.E.-Py.

CLAUSULA NOVENA
MULTAS POR ATRASOS EN EL PLAZO DE ENTREGA

La Municipalidad tiene la facultad de aplicar al Proveedor una multa por incumplimiento del plazo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato. En caso de producirse atrasos en la entrega de los bienes adjudicados, por causa imputable a el Proveedor, el mismo deberá abonar a la Municipalidad una multa del 1% (uno por ciento) diario sobre el valor total del contrato. Lo generado por la multas deberá ser imputado por la Municipalidad en el Rubro Presupuestario "Otros Ingresos no Tributarios".

CLAUSULA DECIMA
CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO

1) Este contrato terminará:

a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) por mutuo acuerdo de las partes;
c) por sentencia ejecutoriada de autoridad jurisdiccional que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d) por decisión unilateral de la Municipalidad en caso de incumplimiento del Proveedor;
e) por muerte del Proveedor persona física;
f) por disolución de la persona jurídica del Proveedor, siempre que ésta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con la Municipalidad y a comunicarle a esta sobre la situación y causales de la disolución

2) Terminación por mutuo acuerdo.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente este contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

CLAUSULA UNDECIMA
RESCISION DEL CONTRATO

1) Por causas imputables al Proveedor:

La Municipalidad podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del Proveedor de cualquiera de las cláusulas de este contrato;
b) por quiebra o insolvencia del Proveedor;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato;
d) por suspensión de los trabajos, imputable a el Proveedor, por más de 60 días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobada del Proveedor, desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la ley; y
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a su naturaleza.

La Municipalidad iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) se iniciará a partir de que al Proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, los medios de pruebas que estime pertinentes;
b) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y
c) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a el Proveedor dentro de los 15 días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

2) Por causas imputables a la Municipalidad:

El Proveedor podrá dar por terminado el contrato por las siguientes causas:

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendario;
b) por la suspensión de la provisión por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuesta por la Municipalidad, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

Municipalidad de Ciudad del Este
Intendencia

Comercial Marco
Mercado de Abasto - C.D.E.

CLAUSULA DUODECIMA
CASOS DE FUERZA MAYOR

La Municipalidad y el Proveedor estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos de fuerza mayor los que, por ejemplo pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y que se haya tenido la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Tales situaciones son las siguientes: guerras, hostilidades bélicas, invasión armada, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones, huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, bloqueos, conmoción civil, epidemias, huracanes, inundaciones excepcionales, y cualquier otro accidente similar o equivalente a los fenómenos descriptos y que escapen al control de cualquiera de las partes, en un todo acorde a las prescripciones legales en la matera insertas en el Código Civil Paraguayo vigente.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 5 días calendario para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello, anexando a dicha comunicación las documentaciones respectivas.

En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de ejecución de los servicios serán aplazados y/o anulados por el tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor.
La manifestación del hecho considerado como fuerza mayor por el Proveedor, así como las pruebas por el ofrecidas, deberán ser apreciadas por la Municipalidad, cuyas conclusiones serán debidamente notificadas a el Proveedor en el domicilio constituido en este contrato, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. En el caso de no considerarse el hecho alegado como causal suficiente para justificar el incumplimiento de contrato, atendiendo a que la enunciación de las causales es meramente enunciativa, la Municipalidad hará efectiva de inmediato la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin necesidad de notificación alguna al Proveedor.

CLAUSULA DECIMO TERCERA
CESION Y SUBCONTRATACIÓN

El Proveedor no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del Contrato, con excepción de los derechos de crédito, para lo cual deberá contar con autorización previa, expresa y por escrito de la Municipalidad.

El Proveedor podrá subcontratar con terceras personas parte de sus prestaciones, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1) Que la Intendencia Municipal de Ciudad del Este apruebe por escrito previamente la subcontratación.
2) Que las prestaciones parciales que el contratista subcontrate con terceros no exceda del sesenta por ciento (60%) de las prestaciones derivadas del contrato original.
3) Que el subcontratista no se encuentre comprendido en algunas de las causales de prohibición señaladas en el Art. 40 de la Ley No. 2051/03

Las relaciones jurídicas entre la Municipalidad, el Proveedor y Sub-Contratista se regirán por las disposiciones del Art. 38 de la Ley No.2051/03.

CLAUSULA DECIMO CUARTA
CALIDAD DE LOS BIENES Y/O INSUMOS

Todos los bienes y/o insumos proveídos deberán llenar los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas, que será verificada al momento de la entrega, debiendo ser rechazadas aquellos que no se adecuen a la misma.

CLAUSULA DECIMO QUINTA
SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O INSUMOS

La Municipalidad, por razones de interés público, se reserva el derecho de ordenar la suspensión temporal de la entrega de los bienes y/o insumos proveídos, notificando al Proveedor con una anticipación razonable.
El Proveedor tiene derecho a solicitar a la Municipalidad la suspensión del contrato cuando la mora en el de pago de Facturas presentadas sea superior a 60 (sesenta) días, por motivos que no le sean imputables.

CLAUSULA DECIMO SEXTA
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Proveedor con motivo de la firma del Contrato, se obliga a presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato, por una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto máximo del presente contrato, la que tendrá vigencia hasta la fecha del vencimiento del contrato.
Dicha garantía será otorgada por intermedio de una Compañía de Seguros o de un Banco que cuente con la aceptación de la Municipalidad o en su defecto una declaración jurada Con exclusión de las excepciones de nulidad relativa, de compensación y de exclusión, esta garantía será declarada incondicional, ilimitada e irrevocable y será pagadera al primer requerimiento hecho por la Municipalidad con la sola presentación de la misma ante la entidad fiadora o en su defecto una Declaración Jurada.

Comercial Marco
Mercado de Abasto - C.D.E.-Py.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA
DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Para todos los efectos del Contrato, las partes fijan los siguientes domicilios: La Municipalidad, en la Avenida Pioneros del Este y Av. Alejo García, de Ciudad del Este, y EL PROVEDOR en la dirección denunciada más arriba.
Para todo o cualquier desacuerdo o controversia en la ejecución o interpretación del presente contrato, serán aplicados los mecanismos descriptos en el Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley No. 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.
Leídas y ratificadas las cláusulas que preceden, firman las partes en prueba de conformidad en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Abog. OSCAR W. OCAMPOS C.
Secretario General

Lic. SANDRA Mc. LEOD DE ZACARIAS
Intendente Municipal

Municipalidad de Ciudad del Este – Intendencia

Comercial Marco

Sr. MARCO MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ
C.I. 3.847.134
COMERCIAL MARCO

Municipalidad de Ciudad del Este

Dirección de Administración y Finanzas

INFORME Nº 48/2014 C. P.

A UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:

CORRESPONDE AL MEMORANDUM UOC - SOLICITUD DE INFORME - ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Control Presupuestario reitera, que existe crèdito presupuestario en el objeto de gastos **310 30 001 PRODUCTOS ALIMENTICIOS** para cubrir hasta la suma de Gs. 1.392.641.700.- con fuente de financiamiento RECURSOS PROPIOS.

Atentamente.

Lic. Mariza Rivas
Control Presupuestario

CDE., 21/02/2014.-

V° B°
Lic. David Espinola
Director de Administración Finanzas

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)
Fecha: 21/02/14
Hora: 12:00
Asunto:
Firma